



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-648-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **MI-008-025-2017**, derivado de la revisión al Proyecto Mejoramiento del Camino Rancho Rojo – La Calamidad, diez kilómetros de longitud ejecutado por doce (12) Módulos Comunitarios de Adoquinado y Supervisado por la Empresa Ingenieros Consultores Centroamericano, según Contrato No. ES-089-2016 financiado con Fondos de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID) y Fondos del Tesoro, por el período del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Verificar el cumplimiento del Control Interno aplicado a las actividades de la División de Adquisiciones, UCR – Banco Mundial, de las Cuentas por Cobrar y Pagar, de los doce (12) Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA) y Dirección General Administrativa Financiera relacionados al Proyecto Mejoramiento del Camino Rancho Rojo – La Calamidad, diez kilómetros de longitud; **b)** Comprobar los Cierres Financieros, Contables, obligaciones civiles, tributarias, mercantiles, laborales y otras adquiridas de los doce (12) Módulos Comunitarios de Adoquinado; **c)** Comprobar si las operaciones relacionadas a las cuentas por cobrar y pagar de los doce (12) Módulos Comunitarios de Adoquinado, que ejecutan el Proyecto Mejoramiento del Camino Rancho Rojo – La Calamidad, diez kilómetros de longitud están soportadas y corresponden a la naturaleza de las mismas; **d)** Verificar que el proceso de selección basado en calidad y costo, adjudicación y contrato con el Consultor Ingenieros Consultores Centroamericanos S.A., se haya cumplido de conformidad a lo establecido en las Normas para Selección y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-648-18

Contratación de Consultores con préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial; **e)** Comprobar que los pagos del Ministerio de Transporte e Infraestructura relacionado al Contrato de Supervisión No. ES-089-2016, sobre la Supervisión del Proyecto Mejoramiento del Camino Rancho Rojo – La Calamidad, diez kilómetros de longitud, se encuentran registrados, soportados y corresponden a las actividades propias de la supervisión; y **f)** Identificar los hallazgos de auditoría que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de dicha Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de examen, y sus resultados conclusivos son: **1)** Se verificó el cumplimiento del Control Interno, excepto por ciertos hallazgos siguientes: **a)** *Inconsistencia en la presentación de pólizas de seguros por parte del contratista Consultor, y b)* Suscripción del Sub Contrato No. LPN-007-2016 de adquisición de adoquines firmado entre la Alcaldía Municipal de Camoapa como representante de los Módulos Comunitarios de Adoquinados y la Empresa MAYCOTECNOSA, presentando tardíamente la garantía de cumplimiento. **2)** No se comprobó los Cierres Financieros por los doce (12) Módulos Comunitarios de Adoquinados debido a que al treinta de junio del año dos mil diecisiete, el proyecto se encontraba en ejecución. **3)** Se comprobó que las operaciones relacionadas a las cuentas por cobrar y cuentas por pagar, están soportadas y corresponden a la naturaleza de los doce (12) Módulos Comunitarios de Adoquinado que ejecuta el Proyecto Mejoramiento del Camino Rancho Rojo – La Calamidad diez kilómetros de longitud y **4)** Se verificó incumplimiento en los criterios de calificación, siendo que en el Proceso de Evaluación de las ofertas para contratar los servicios de consultoría para “Supervisión del Proyecto Mejoramiento del Camino Rancho Rojo – La Calamidad, diez kilómetros de longitud”, el Comité de Evaluación calificó al especialista ambiental presentado por la Consultora Ingenieros Consultores Centroamericano, aún cuando el Consultor tenía otro compromiso contractual con la Firma CACISA que estaba ejecutando un Proyecto en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, contrario a lo establecido en el Documento Pedido de Propuesta No. PP-001-2016, Sección 2 que indica “Que los especialistas no deberán tener compromisos contractuales con firmas consultoras que estén ejecutando otras Consultorías en el Ministerio de Transporte e Infraestructura”, para evitar incumplimientos del personal propuesto, quebrantando con el documento que establece que los prestatarios deben evaluar cada propuesta sobre la base de la calidad técnica con que esta responda a los TDR, indicando el informe en auto que los responsables por este incumplimiento son los miembros que integraron el Comité de Evaluación señores: **Jenny Martínez Obando**, Presidenta; **Erika Berroterán Palacios**, Asesora Legal, y **Ernesto Barrantes Espinoza**, Miembro, por haber calificado al especialista ambiental presentado por la Consultora Ingenieros Consultores Centroamericano, aún cuando este tenía un compromiso contractual con la Firma CACISA que está ejecutando un Proyecto en el Ministerio de Transporte e Infraestructura contraviniendo lo establecido en el Documento Pedido de Propuesta que indica que los especialistas no deberán tener



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-648-18

compromisos contractuales con Firmas Consultoras que estén ejecutando Proyecto en el Ministerio de Transporte e Infraestructura para evitar incumplimientos del personal propuesto. En virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura establecerles a los señores **Jenny Martínez Obando, Erika Berroterán Palacios, y Ernesto Barrantes Espinoza**, de cargos ya mencionados Responsabilidad Administrativa y la respectiva Sanción como se dispone en los artículos 77, 78 y 79 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **MI-008-025-2017**, derivado de la revisión al Proyecto Mejoramiento del Camino Rancho Rojo – La Calamidad, diez kilómetros de longitud ejecutado por doce (12) Módulos Comunitarios de Adoquinado y Supervisado por la Empresa Ingenieros Consultores Centroamericano, según Contrato No. ES-089-2016 financiado con Fondos de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID) y Fondos del Tesoro, por el período del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete **II)** Por el hallazgo de Auditoría que deriva en incumplimiento de Ley y a sus deberes y funciones por parte de los auditados: **Jenny Martínez Obando**, Presidenta; **Erika Berroterán Palacios**, Asesora Legal, y **Ernesto Barrantes Espinoza**, Miembro, se instruye al Titular Administrativo del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción respectiva, previa verificación de las diligencias del Debido Proceso, debiendo prevenir a los auditados del derecho que le asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para todos los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-648-18**

examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Noventa y Nueve (1,099) de las nueve y treinta de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior